

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO



**El deber de reparar con enfoque interseccional en la supervisión del cumplimiento de sentencias de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos: Estados y empresas en el caso
"CASO EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE FUEGOS EN SANTO ANTÔNIO DE
JESÚS Y
SUS FAMILIARES VS. BRASIL"**

Maria Manuela Córdoba Aguirre

Walter Arevalo

Maestría en Derecho Internacional

Estudio de Caso

Bogotá

2025

Informe de visita profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El presente informe expone las observaciones y aprendizajes derivados de mi visita profesional a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), llevada a cabo durante los meses septiembre a diciembre de 2024, experiencia que resultó fundamental para comprender los retos que enfrenta el Tribunal en la supervisión del cumplimiento de sentencias, especialmente aquellas que involucran análisis estructurales, enfoque interseccional y medidas de reparación, como ocurre en el caso *Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antonio de Jesús y sus Familiares vs. Brasil*.

Esta vivencia permitió observar de primera mano cómo la Corte evalúa los avances reportados por los Estados, y demás involucrados en los casos, además de cómo contrasta esa información con las necesidades reales de las víctimas y cuáles son los desafíos que emergen cuando las reparaciones requieren transformaciones sostenidas en territorios marcados por desigualdad socioeconómica, distinción de raza y precariedad laboral.

1. Actividades realizadas vinculadas a la supervisión del caso

Durante mi estancia como visitante profesional, participé en actividades directamente relacionadas con el funcionamiento de la supervisión de cumplimiento de sentencias, entre ellas:

- Revisión de resoluciones, informes estatales y observaciones de representantes y víctimas del caso, con especial atención a las medidas destinadas a mujeres, niñas y familias afrodescendientes.
- Observación del proceso interno de análisis que utiliza la Corte para determinar el nivel de cumplimiento de medidas estructurales, comunitarias y de carácter transformador.
- Participación en sesiones de trabajo sobre estándares de responsabilidad empresarial y diligencia debida, relevantes en este caso por la intervención de una fábrica privada.
- Sistematización de información relativa a reparaciones educativas, comunitarias y de desarrollo local, fundamentales para contextos como el Recôncavo Baiano.
- Conversatorios formativos con funcionarios de la Secretaría sobre los retos de integrar adecuadamente el enfoque interseccional en la supervisión.

2. Observaciones clave que se reflejan directamente en el caso de la Fábrica de Fuegos

A partir de la observación y ejecución del trabajo de la supervisión de sentencias, fue posible identificar varios aspectos directamente relacionados con los desafíos del caso. En primer lugar, se evidenciaron desigualdades estructurales persistentes, ya que los informes estatales no siempre abordan dimensiones esenciales como la pobreza, el género y la discriminación racial, factores que son determinantes para evaluar el impacto real de las reparaciones.

Asimismo, se identificó la insuficiencia de medidas diferenciadas, dado que la Corte IDH, debe reiterar la necesidad de adoptar acciones específicas para mujeres afrodescendientes y niñas afectadas, dificultad que se acentúa ante la ausencia de datos desagregados en los reportes oficiales, en este sentido, también se observó la falta de mecanismos nacionales que permitan evaluar o exigir responsabilidades a actores privados, lo que explica la relevancia que adquieren las Directrices Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos dentro del proceso de seguimiento.

En esa misma línea, esta experiencia permitió constatar que abordar los efectos del trabajo infantil exige medidas articuladas entre educación, salud, empleo y protección social, superando intervenciones parciales o únicamente compensatorias. Finalmente, se identificó que la participación de las víctimas continúa siendo limitada debido a las barreras geográficas, económicas y tecnológicas del territorio, lo cual dificulta obtener información completamente veraz y completa sobre la implementación real de las medidas ordenadas.

3. Aportes de la visita al análisis del caso

La experiencia profesional, permitió profundizar tanto en elementos generales de la supervisión de cumplimiento de sentencias como en aspectos específicos del caso analizado. En términos generales, fue posible observar cómo la Corte IDH evalúa la implementación de medidas reparadoras, a partir de criterios que combinan el análisis jurídico, el contexto social y la información aportada por distintos actores, destacando la importancia de enfoques integrales y de políticas articuladas entre instituciones nacionales. Del mismo modo, la supervisión exige valorar el impacto real de las reparaciones mediante indicadores que permiten medir transformaciones concretas en la vida de las víctimas, más allá de los avances formales reportados por los Estados. Todos estos aprendizajes, se reflejan directamente en el caso *Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesús y sus Familiares vs. Brasil*, donde la Corte IDH, incorpora elementos contextuales del Recôncavo Baiano, para ajustar las medidas a la realidad local, analiza la interacción entre pobreza, género, raza, trabajo informal y examina el rol del Estado frente a la actuación de actores privados resaltando la necesidad de que las reparaciones tengan un carácter

transformador que responda a las condiciones estructurales que dieron origen a las distintas vulneraciones de derechos.

4. Reflexión final

La visita a la Corte IDH permitió comprender que la supervisión del cumplimiento es un proceso complejo que requiere integrar la información jurídica con la realidad social de los territorios. En el caso de Santo Antônio de Jesús, esta tarea implica comprender las dinámicas históricas de desigualdad y cómo estas influyen en la implementación de las reparaciones.

Esta experiencia fortaleció el análisis del presente estudio, permitiendo articular la perspectiva interseccional con los desafíos prácticos que enfrenta la Corte en la supervisión de sentencias que buscan generar cambios sostenidos y mejorar las condiciones de vida de las víctimas.

Por todo lo anterior, y considerando los desafíos jurídicos, institucionales y estructurales identificados, resulta pertinente analizar el caso *Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antonio de Jesús y sus Familiares vs. Brasil*. Este estudio permite observar cómo estos principios se aplican en un contexto real y cómo la Corte IDH enfrenta, desde la supervisión de cumplimiento, las complejidades derivadas de la interseccionalidad y la participación de actores estatales y privados.

El deber de reparar con enfoque interseccional en la supervisión del cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estados y empresas en el caso

"CASO EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE FUEGOS EN SANTO ANTÔNIO DE JESÚS Y SUS FAMILIARES VS. BRASIL"

Palabras clave:

Enfoque interseccional, reparación transformadora, supervisión de sentencias, Corte Interamericana, derechos humanos, empresas.

Resumen:

Este estudio de caso, busca analizar los desafíos jurídicos y estructurales en la supervisión del cumplimiento de medidas de reparación con enfoque interseccional, ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A partir de una metodología cualitativa, que combina el análisis de jurisprudencia y doctrina, con una observación directa realizada durante una visita profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por eso, se considera tener las herramientas adecuadas para poder examinar, los obstáculos que enfrentan los Estados, para implementar sentencias que buscan atender múltiples formas de discriminación estructural. Este trabajo, identifica limitaciones normativas, institucionales y técnicas que impiden una implementación efectiva, así como, la ausencia de mecanismos adecuados para atribuir responsabilidad a actores privados, así mismo, se destaca la necesidad de transformar las capacidades institucionales, de los Estados para asegurar reparaciones integrales, participativas y con la no repetición. Finalmente, se proponen líneas de acción orientadas al fortalecimiento del enfoque interseccional en las reparaciones, y a la generación de marcos normativos que contemplen la responsabilidad empresarial en contextos de violación a derechos humanos.

Title:

The duty to provide reparations with an intersectional approach in monitoring compliance with judgments of the Inter-American Court of Human Rights: States and companies in the case "CASE EMPLOYEES OF THE FÁBRICA DE FUEGOS IN SANTO ANTÔNIO DE JESUS AND THEIR FAMILIARS VS. BRAZIL"

Abstract:

This case study seeks to analyze the legal and structural challenges in the supervision of compliance with reparation measures with an intersectional approach, ordered by the Inter-American Court of Human Rights. Based on a qualitative methodology that combines

the analysis of jurisprudence and doctrine with direct observation during a professional visit to the IACHR Court, it is considered to have the appropriate tools to examine the obstacles faced by States in implementing judgments that seek to address multiple forms of structural discrimination. This work identifies normative, institutional and technical limitations that impede effective implementation, as well as the absence of adequate mechanisms to attribute responsibility to private actors, as well as the need to transform the institutional capacities of the States to ensure comprehensive, participatory and non-repetitive reparations. Finally, lines of action are proposed aimed at strengthening the intersectional approach in reparations, and the generation of regulatory frameworks that contemplate corporate responsibility in contexts of human rights violations.

Pregunta de investigación:

¿Qué barreras jurídicas y estructurales enfrenta la supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH cuando se exige un enfoque interseccional de reparación, y cómo se refleja esto en el caso *Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil*?

Introducción

El presente documento tiene como objetivo realizar un estudio de caso, respecto de la supervisión del cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el caso de **LA FÁBRICA DE FUEGOS EN SANTO ANTÔNIO DE JESUS Y SUS FAMILIARES VS. BRASIL**”, basado en una experiencia práctica como visitante profesional en la sede de la Corte IDH, debido a su relevancia en las decisiones, como órgano fundamental para la protección de los derechos humanos en América Latina, puntualmente en el seguimiento al cumplimiento de sentencias, prestando un especial énfasis en aquellas que ordenan medidas de reparación integral.

Se evidencia que, las reparaciones van más allá de la compensación económica, abarcando restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en este sentido se resalta en sus decisiones, el enfoque diferencial, que considera las condiciones particulares de las víctimas como género, etnia, edad, orientación sexual o discapacidad, el cual se vuelve indispensable para garantizar reparaciones efectivas y justas.

Por lo anterior, resulta interesante analizar los obstáculos jurídicos y estructurales que surgen en la supervisión del cumplimiento del deber de reparación con enfoque interseccional, en relación con la responsabilidad del Estado y la participación de las empresas, tomando como referencia el caso de **CASO EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE FUEGOS EN SANTO ANTÔNIO DE JESUS Y SUS FAMILIARES VS. BRASIL**

un caso representativo en la experiencia práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo con la Corte Interamericana, el caso se relaciona con la explosión de una fábrica de fuegos artificiales en Santo Antonio de Jesús (Brasil), ocurrida el 11 de diciembre de 1998, en la que murieron 64 personas y seis sobrevivieron, entre ellos 22 niños y niñas, de acuerdo a esta información, La Comisión determinó que el Estado violó: i) los derechos a la vida y a la integridad personal de las presuntas víctimas y sus familiares, pues no cumplió con sus obligaciones de inspección y fiscalización conforme a su legislación interna y al derecho internacional; ii) los derechos del niño; iii) el derecho al trabajo, pues conocía que en la fábrica se estaban cometiendo graves irregularidades que implican un alto riesgo e inminente peligro para la vida e integridad personal de los trabajadores; iv) el principio de igualdad y no discriminación, pues la fabricación de fuegos artificiales era, para el momento de los hechos, la principal e, incluso, la única opción laboral para los habitantes del municipio, quienes dada su situación de pobreza no tenían otra alternativa que aceptar un trabajo de alto riesgo, con baja paga y sin medidas de seguridad adecuadas, y v) los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, pues en los procesos civiles, penales y laborales seguidos en el caso, el Estado no garantizó el acceso a la justicia, la determinación de la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables ni la reparación de las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos ocurridas¹.

Por lo anterior, este estudio de caso, se centra en la supervisión del cumplimiento del deber de reparación con enfoque interseccional, este, permite identificar cómo múltiples factores como género, etnia y clase interactúan, generando formas específicas de vulnerabilidad se entrelazan y se combinan para crear experiencias únicas de discriminación y privilegio, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el caso concreto, se aborda la responsabilidad estatal y la participación de empresas privadas en violaciones a derechos humanos, desde una perspectiva jurídica y social, integrando estas variables.

Este caso resulta especialmente relevante para su análisis, ya que combina múltiples factores interseccionales que fundamentan tanto la decisión como el seguimiento por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Durante la visita profesional, fue posible identificar diversos obstáculos jurídicos y estructurales en la fase de supervisión del cumplimiento, entre ellos, la ausencia de medidas diferenciadas adaptadas al contexto de las víctimas y la limitada articulación entre actores estatales. Estos desafíos resultan especialmente preocupantes si se considera que, desde 2015, la Corte ha avanzado en la incorporación del enfoque interseccional como criterio interpretativo, tal es el caso de Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, en donde la Corte señaló que, la noción de igualdad

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020, 15 de julio). *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil* (Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 407). Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_esp.pdf

se desprende directamente de la unidad de naturaleza, del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio² reconociendo la necesidad de abordar las violaciones de derechos humanos desde una perspectiva que visibilice las múltiples capas de discriminación.

No obstante, uno de los vacíos más significativos identificados es la falta de desarrollo normativo claro a nivel internacional sobre la responsabilidad de las empresas en casos de violaciones a los derechos humanos. Aunque el sistema interamericano ha establecido que los Estados son responsables de prevenir y sancionar abusos cometidos por actores privados, la ausencia de un marco jurídico vinculante que obligue a las empresas a reparar los daños que contribuyen a generar, limita la efectividad de las sentencias, por lo anterior, este análisis busca precisamente identificar estas barreras y proponer alternativas para fortalecer la supervisión del cumplimiento del deber de reparación con enfoque interseccional.

Marco Teórico Utilizado

Este marco teórico se organiza en torno a cuatro ejes temáticos: i) el deber de reparación en el derecho internacional de los derechos humanos; ii) el enfoque interseccional; iii) la responsabilidad estatal y empresarial; y iv) la reparación transformadora

El deber de reparación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El deber de reparación es un principio fundamental en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, orientado a garantizar la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición para las víctimas de violaciones. Según el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación debe ser integral y adecuada para restaurar en la medida de lo posible la situación anterior a la violación³. conforme a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (Sentencia de fondo, 1988, párr. 26) y por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en sus observaciones generales.

Enfoque interseccional y su relevancia en la reparación

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y no discriminación*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

³ Cançado Trindade, A. A. (2008). *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*. Editorial Jurídica Venezolana.

El enfoque interseccional, ha sido incorporado progresivamente en su jurisprudencia, siendo introducido inicialmente por Kimberlé Crenshaw (1989) abogada, referente clave en el análisis interseccional, sostiene que, los diferentes criterios, interactúan y se evidencia que, a partir de esa conexión, se genera para las mujeres afroamericanas, una experiencia que no se debería evaluar desde la mirada tradicional de la discriminación. En el contexto de la reparación, este enfoque es crucial para reconocer que las víctimas no son un grupo homogéneo y que las medidas reparadoras deben atender las especificidades de cada grupo para ser efectivas y justas⁴. Este enfoque, permite además identificar cómo las estructuras sociales, políticas y económicas contribuyen a la reproducción de la desigualdad.

Respecto al caso concreto, las desigualdades socioeconómicas se intensifican cuando se consideran las complejidades propias de la interseccionalidad, especialmente en cuanto a raza y género, así se evidencia en el voto concurrente del juez Pérez Manrique, al demostrar las complejidades de aplicar reparaciones diferenciales, debido a que se dio en la región del Recôncavo Baiano, la cual es conocida por tener una significativa presencia histórica de personas afrodescendientes, debido, en parte, a que en el siglo XVI recibió a un gran número de personas esclavizadas para trabajar en la producción agrícola, especialmente en las colonias de caña de azúcar y en el cultivo de tabaco. La población afrodescendiente en Brasil, incluso después de la conquista de la libertad, enfrentó la negación de una serie de derechos por parte del Estado, pues el ejercicio de la ciudadanía estaba extremadamente restringido y los derechos a la vivienda, la propiedad y la entrada al mercado laboral fueron obstaculizados.⁵

Así mismo, en la región de los hechos, en el período posterior a la abolición de la esclavitud⁶, antiguos esclavos permanecieron en condiciones de servidumbre. Además, durante años, se han visto inmersos en relaciones laborales marcadas por la informalidad y el uso predominante de mano de obra no calificada, lo que ha mantenido a buena parte de la población en condiciones de pobreza.

Todo esto, relacionado a que la fábrica en cuestión recurría sistemáticamente al trabajo infantil, lo que motivó a la Corte a recordar su prohibición expresa en la Constitución brasileña y en las leyes laborales nacionales. Además, concluyó que las labores desempeñadas por niños y niñas en dicha fábrica afectaban gravemente su educación, salud y desarrollo integral, constituyendo una violación al artículo 19 de la CADH.

⁴ Bastia, T. (2014). Intersectionality, migration and development. *Progress in Development Studies*, 14(3), 237–248. <https://doi.org/10.1177/1464993414521330>

⁵ Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Bahía. (2020, 14 de febrero). *Amicus curiae presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Antonio de Jesús y otros vs. Brasil*. Expediente de fondo, folios 1005–1074.

⁶ Naciones Unidas. (s.f.). *Discriminación racial y mestizaje: La experiencia del Brasil*. <https://www.un.org/es/cr/%C3%B3nica-onu/discriminaci%C3%B3n-racial-y-mestizaje>

A juicio de esta autora, en la sentencia, se encuentra omisión de hacer referencia al artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a que el trabajo infantil puede guardar una relación cercana con la esclavitud moderna, definida como la sujeción excesiva, por la que una persona somete a otra a una obligación o trabajo⁷, o bien como lo define el Convenio N.º 182 de la OIT una de las “peores formas de trabajo infantil”, por tal motivo, hubiese sido relevante que la Corte analizara si en este caso se cumplían los elementos propios del derecho de propiedad, necesarios para calificar una situación como esclavitud, tal como lo hizo en las sentencias *Fazenda Brasil Verde y López Soto*.

En esta línea, el caso constituye un precedente singular, tanto por las innovaciones jurídicas que introduce como por la sensibilidad con la que aborda la dolorosa realidad de mujeres y niñas, negras y empobrecidas, que, aunque de manera tardía, encontraron justicia en el sistema internacional de protección de derechos humanos frente a las graves violaciones sufridas.

Responsabilidad estatal y empresarial en violaciones de derechos humanos

La responsabilidad del Estado en violaciones de derechos humanos es clara y ampliamente aceptada en el derecho internacional. Sin embargo, la participación directa o indirecta de actores privados, especialmente empresas, en dichas violaciones ha generado debates importantes sobre la extensión y mecanismos de dicha responsabilidad, se evidencia en la doctrina contemporánea y la jurisprudencia, como la desarrollada por la Corte IDH y organismos internacionales, que se reconoce la necesidad de regular la conducta empresarial para prevenir, mitigar y reparar daños (Feierstein, 2016; Ruggie, 2011). Sin embargo, la falta de mecanismos jurídicos claros a nivel nacional e internacional para la imputación directa de responsabilidad a empresas sigue siendo un obstáculo significativo para el acceso a la justicia de las víctimas (Baxi, 2002; Deva, 2012).

Sin embargo, en este caso, se logra analizar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos da un sustancial en el desarrollo del marco normativo sobre derechos humanos y empresas, por eso, este avance se inscribe dentro de una línea jurisprudencial que incluye casos como *Kaliña y Lokono*, *Fazenda Brasil Verde* y *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz*, en los cuales ya se había examinado la responsabilidad del Estado frente a violaciones cometidas por empresas privadas, en los que se referencian los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

Otro aspecto destacado de esta sentencia es la adopción de una medida de reparación sin precedentes: la orden al Estado brasileño de informar sobre la implementación y aplicación efectiva de las *Directrices Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos* (Decreto

⁷ ACNUR. (2024, 16 de abril). *Esclavitud moderna: qué es, qué tipos existen y cómo combatirla*. eACNUR. <https://eacnur.org/es/blog/que-tipos-de-esclavitud-hay-en-el-siglo-xxio>

9.571/2018). Esta decisión reafirma la centralidad del vínculo entre empresas y derechos humanos en el caso y marca un precedente importante para futuras decisiones en la materia.

Reparación transformadora

De acuerdo a lo anterior, surge la importancia de definir también el concepto de la reparación transformadora, Gutiérrez Fierro (2020) define la reparación transformadora como una herramienta, o bien como una modalidad de reparación que, más allá del simple resarcimiento del daño, es decir, aquella que busca eliminar las condiciones estructurales que originaron la victimización y dotar a las personas afectadas de nuevas capacidades para vivir con dignidad, en el caso concreto, lo que esperaban las víctimas de la situación que vivieron y de la búsqueda de su propósito al llegar a instancias internacionales.

Es importante resaltar, que la diferencia con la reparación integral clásica, busca restituir el statu quo. La transformadora, en cambio, apunta a cambiar las condiciones estructurales que permitieron la violación, por lo tanto, quiere generar transformaciones profundas en los órdenes jurídico, político, social y económico. Esta forma de reparación se orienta a garantizar no solo la justicia individual, sino también la justicia social, fortaleciendo la democracia y previniendo la repetición de las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, responde a un enfoque ético y metodológico que busca la creación de condiciones de vida mejores a las existentes antes de la violación, especialmente mediante el acceso a derechos como la educación, la salud, la vivienda y la participación política.⁸

Estos elementos conceptuales permiten, en la sección siguiente, analizar cómo se expresan en la práctica a partir de la experiencia empírica en la Corte IDH.

Aplicación empírica del enfoque interseccional en la supervisión de sentencias

Como parte del presente estudio de caso, se desarrolló una observación empírica directa durante una estancia profesional en la Corte IDH, centrada en identificar los desafíos jurídicos y estructurales en la supervisión del cumplimiento de sentencias con enfoque interseccional, esta experiencia, permitió seguir de cerca casos como el de Antonio de Jesús y sus familiares vs. Brasil, tanto en sus dimensiones fácticas como en las dinámicas de seguimiento de supervisión.

Esta experiencia, permitió evidenciar con especial crudeza, las múltiples formas de exclusión estructural que afectan a las víctimas. Se trata de una sentencia en la que mujeres y niñas afrodescendientes, en condiciones de pobreza extrema, fueron forzadas a trabajar en contextos de violencia, discriminación y desprotección institucional, tanto por parte del

⁸ Gutiérrez Fierro, C. A. (2020). *Reparación transformadora y enfoque transformador para la protección de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado* (Documentos No. 82). Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/21821>

Estado como de actores privados. Esta situación representó una expresión contundente de cómo la intersección de factores como el género, la raza, la clase y la edad puede agudizar los riesgos y limitar severamente el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

Lo anterior, fue interpretado a la luz del concepto de reparación transformadora propuesto por Gutiérrez Fierro (2020), lo cual permite comprender, la relevancia en estos contextos, al buscar generar capacidades, garantizar condiciones de vida dignas y prevenir la repetición de las violaciones, trascendiendo la lógica compensatoria tradicional, esto acompañado de asistencia a espacios internos que permiten profundizar sobre la relevancia de la supervisión de cumplimiento, evaluando las respuestas de las víctimas, sus representantes y el estado.

No obstante, también se identificaron herramientas normativas y jurisprudenciales que, al ser aplicadas, con enfoque interseccional, pueden responder a las realidades complejas de las víctimas y contribuir a su reparación integral y transformadora.

En conjunto, esta experiencia permitió evidenciar que en algunos casos, se dificulta implementar medidas específicas con perspectiva interseccional. El marco normativo existe, pero su aplicación práctica se ve diluida por la falta de voluntad política y la ausencia de indicadores claros para medir el impacto en las víctimas. empírica aporta elementos clave para comprender las barreras jurídicas y estructurales que enfrenta la Corte IDH en la supervisión del cumplimiento del deber de reparación con enfoque interseccional.

Desafíos en la supervisión de sentencias que ordenan reparaciones con enfoque interseccional

El objetivo de este apartado en este escrito, es analizar con mayor profundidad, aquellos desafíos a los que se enfrenta la Corte IDH, en la supervisión de sentencias, especialmente en los casos en los que existen reparaciones con enfoque interseccional, por lo anterior, se caracterizan los obstáculos jurídicos, institucionales, y socioculturales que pueden intervenir en la implementación de medidas transformadoras, lo que hace necesaria la identificación de estrategias metodológicas que fortalezcan el proceso de supervisión.

1. Insuficiencia normativa para implementar el enfoque interseccional

Uno de los principales obstáculos radica en la falta incorporación del enfoque interseccional en los marcos normativos nacionales, en este sentido, la Corte IDH, ha reconocido el deber de atender discriminaciones múltiples, como en el caso de *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, donde por ejemplo, prevalencia la violencia contra las mujeres pero que no podía ser comprendida solamente desde esa dimensión, sino que, se deberían contemplar otros factores estructurales como la desigualdad.

Sin embargo, en este como en muchos casos, las leyes internas no contemplan herramientas jurídicas que permitan adoptar medidas diferenciadas y específicas frente a víctimas que han sido afectadas por factores múltiples como el género, la etnia, la edad o la situación socioeconómica, lo que genera como resultado un cumplimiento fragmentado y lento.

Por lo anterior, es necesario que los Estados, adopten en su legislación interna factores normativos que reconozcan y legitimen la interseccionalidad como un principio rector en las decisiones, solo así, se adoptarían medidas que prevalezcan la vulnerabilidad a la que puede verse expuesta una víctima, por eso además de los informes es necesario que se determinen planes rigurosos legislativos, asegurando que las medidas ordenadas no se limiten a un cumplimiento formalista.

2. Limitaciones técnicas e institucionales para abordar contextos de discriminación estructural

La interseccionalidad requiere respuestas institucionales integrales y coordinadas, pero muchos Estados carecen de estructuras técnicas y equipos interdisciplinarios capacitados, por ejemplo en el caso de la *Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*, las autoridades no pudieron articular adecuadamente la titulación colectiva de tierras con políticas de desarrollo local, lo que generó incumplimientos a pesar de la claridad de la sentencia.

La fragmentación institucional, la falta de articulación entre sectores, como ocurre en varios países donde los mecanismos de supervisión no dialogan con los entes de ejecución local y el desconocimiento de metodologías sensibles a la diversidad limitan la eficacia de las medidas.

Esta situación evidencia que, sin una coordinación institucional efectiva y capacidades técnicas adecuadas, incluso órdenes claras de la Corte pueden convertirse en medidas fragmentarias y de bajo impacto. Por ello, resulta fundamental que los Estados fortalezcan sus estructuras y articulación intersectorial, garantizando que las reparaciones con enfoque interseccional puedan implementarse de manera integral y sostenible.

3. Invisibilización de las condiciones estructurales que originaron la violación

Durante la etapa de supervisión, suele presentarse una tendencia a implementar las reparaciones desde una lógica estandarizada, sin considerar los factores estructurales que reprodujeron o agravaron la situación de las víctimas, por ejemplo, en los Pueblos *Kaliña y Lokono vs. Surinam*, la restitución territorial fue ordenada, pero el marco legal extractivista permaneció vigente, manteniendo las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades. Esta práctica genera una forma de cumplimiento formalista que pierde de vista la vocación transformadora de las medidas, afectando la posibilidad de que las reparaciones tengan

efectos sostenidos en el tiempo y en las condiciones reales de vida de las personas afectadas, por lo anterior, es necesario incorporar reformas estructurales en los planes de implementación para asegurar que la reparación transforme totalmente las condiciones que generan esas vulneraciones.

4. Obstáculos para la participación efectiva de víctimas con múltiples vulnerabilidades

Los casos con enfoque interseccional suelen involucrar a personas y comunidades que históricamente han sido excluidas de los procesos de toma de decisiones estatales. Sin embargo, en la práctica, la participación de estas víctimas en el seguimiento de las medidas suele verse limitada por barreras geográficas, lingüísticas, económicas, tecnológicas o de seguridad. Esto afecta la legitimidad y pertinencia de las acciones adoptadas, y puede reproducir formas de discriminación institucional si no se generan condiciones materiales adecuadas para su participación, lo que perpetúa la exclusión histórica de estos grupos del acceso efectivo a la justicia y reparación.

5. Vacíos jurídicos frente a la responsabilidad de actores privados

En casos donde se ha identificado la responsabilidad de actores no estatales, como empresas, en la comisión o facilitación de violaciones a derechos humanos, la supervisión enfrenta el desafío de que muchas legislaciones nacionales carecen de mecanismos que permitan exigir reparaciones a dichos actores. Esta omisión impide una reparación integral e intersectorial, especialmente en contextos de violencia económica, laboral o territorial ejercida contra poblaciones racializadas o empobrecidas lo que contrasta con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, que si bien no son vinculantes, sí establecen estándares internacionales de diligencia debida y responsabilidad corporativa frente a los derechos humanos.

6. Tensiones institucionales: exigir transformaciones a quienes reproducen prácticas discriminatorias

Un obstáculo particularmente sensible se presenta cuando las medidas de reparación con enfoque interseccional deben ser implementadas por instituciones que, por su cultura organizacional, su historia o la formación limitada de sus funcionarios, han reproducido las mismas prácticas discriminatorias que dieron origen a la violación. Se presenta así una contradicción estructural: el mismo aparato institucional que contribuyó a perpetuar prácticas discriminatorias es el encargado de aplicar medidas de reparación transformadora.

No obstante, en algunos casos, esta tensión ha sido abordada por la Corte mediante la orden de procesos de formación institucional como parte de la reparación transformadora. Estos procesos, cuando son bien diseñados e implementados, permiten que la misma entidad responsable del cumplimiento se transforme en un agente de cambio. Así, la capacitación

con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad no es solo un medio, sino una medida de reparación en sí misma, al generar condiciones para una implementación futura más sensible y efectiva. Este componente pedagógico refuerza la dimensión transformadora de la reparación, en tanto busca modificar las estructuras institucionales que perpetúan la exclusión.

Estos seis desafíos permiten identificar las principales barreras jurídicas y estructurales que enfrenta el sistema interamericano para supervisar adecuadamente la implementación de medidas reparatoras con enfoque interseccional, especialmente en contextos que involucran responsabilidad estatal y participación empresarial.

Impacto en la Responsabilidad Internacional del Estado

El incumplimiento o demora en las reparaciones ordenadas por la Corte IDH impacta negativamente la responsabilidad internacional del Estado, entendida como la obligación jurídica de reparar violaciones a normas internacionales imputables al Estado (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-9/87), se ve comprometida cuando no se implementan las reparaciones ordenadas, tal como ha sido advertido por organismos de supervisión internacional y reflejado en informes periódicos de la CIDH, el incumplimiento reiterado genera observaciones públicas que afectan la credibilidad del Estado ante el sistema. La efectiva implementación, especialmente con enfoque interseccional, fortalece el cumplimiento del deber de garantía previsto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En casos como los de Colombia, donde se han reconocido violaciones graves y se han ordenado medidas concretas como en *Operación Génesis* (Corte IDH, sentencia de 2013), relacionado con desplazamientos forzados y actuaciones militares en el Chocó; o en el caso *Masacre de Mapiripán* (2005), que abordó la connivencia estatal con paramilitares, la experiencia muestra que la supervisión debe considerar contextos políticos, sociales y económicos particulares, y la diversidad de reparaciones ordenadas.

Conclusión

Supervisar el cumplimiento del deber de reparación con enfoque interseccional presenta importantes desafíos en el marco del Sistema Interamericano. Estos incluyen barreras jurídicas, institucionales y estructurales que dificultan su implementación efectiva.

Estos desafíos se intensifican cuando las violaciones de derechos humanos se encuentran atravesadas por múltiples factores de discriminación estructural, como género, etnia, condición socioeconómica, edad u orientación sexual, y cuando la responsabilidad no recae únicamente sobre el Estado, sino que también involucra a actores no estatales, en particular empresas.

El análisis del presente caso estudio, evidencia que así el enfoque interseccional, esta progresivamente reconocido por la jurisprudencia del Sistema Interamericano, su aplicación aún encuentra obstáculos, por ejemplo, la falta de normativas internas que integren este enfoque, la limitada capacidad institucional para abordar contextos complejos de exclusión, la escasa participación efectiva de las víctimas en condiciones de vulnerabilidad, y la ausencia de mecanismos claros para atribuir responsabilidad a actores que no son el Estado.

No obstante, se identifican avances significativos en la jurisprudencia que pueden orientar la implementación, especialmente a través de medidas estructurales como la capacitación institucional, la modificación normativa y la participación directa de comunidades afectadas.

En ese sentido, el **enfoque interseccional** debe ser comprendido no solo como una herramienta analítica, sino como una **guía normativa y metodológica indispensable** para garantizar que las reparaciones ordenadas por la Corte sean realmente transformadoras, eficaces, donde el eje central sea el ser humano y su bienestar, solo así será posible avanzar hacia una justicia verdaderamente transformadora, que responda a las realidades de las víctimas y fortalezca la efectividad del Sistema Interamericano.

El llamado, es a que los profesionales del derecho identifiquen estrategias efectivas, donde el ser humano sea el eje central de las decisiones, prevaleciendo su dignidad en el marco de la justicia efectiva.

Bibliografía

1. Bastia, T. (2014). Intersectionality, migration and development. *Progress in Development Studies*, 14(3), 237–248. <https://doi.org/10.1177/1464993414521330>
2. Baxi, U. (2002). *The future of human rights*. Oxford University Press.
3. Cançado Trindade, A. A. (2008). *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*. Editorial Jurídica Venezolana.
4. Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139–167.
5. Deva, S. (2012). *Regulating corporate human rights violations: Humanizing business*. Routledge.
6. Feierstein, D. (2016). *La construcción del genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Fondo de Cultura Económica.
7. Gutiérrez Fierro, C. A. (2020). *Reparación transformadora y enfoque transformador para la protección de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado* (Documentos No. 82). Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/21821>
8. Lorde, A. (2017). *Sister outsider: Essays and speeches*. Crossing Press. (Original publicado en 1984).
9. Naciones Unidas. (s.f.). *Discriminación racial y mestizaje: La experiencia del Brasil*. <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/discriminaci%C3%B3n-racial-y-mestizaje>
10. Ruggie, J. G. (2011). *Guiding principles on business and human rights: Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” framework*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf
11. Tomasoni, S. M. R. P. (2015). *Dinámica socioespacial de la producción de fuegos artificiales en Santo Antônio de Jesus-BA* [Tesis doctoral, Universidad Federal de Sergipe].

